



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05 001 31 10 001 **2018 00369 00**

Considerando que JHONNI ESTIVEN BECERRA CUESTA, ostenta la mayoría de edad, se le requiere nuevamente a fin de que confiera poder a un abogado o estudiante de derecho para que lo represente en esta Litis, ya que carece de derecho de postulación (Sentencia STC-10890-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia).

Adicionalmente, se le ADVIERTE a la señora CRUZ MARÍA CUESTA ORTIZ que, el Despacho no podrá tener en cuenta la autorización para reclamar títulos allegada al proceso en memorial del 13/07/2022, debido a que el mismo, fue conferido cuando el Joven JHONNI ESTIVEN era menor de edad y su madre ejercía su representación legal y para esta fecha él ya cuenta con la mayoría de edad. Por lo cual, si los ejecutantes desean que sea su madre quien siga ejerciendo el cobro de los títulos deberán otorgar un nuevo poder en cual debe contener presentación personal.

Finalmente, el Despacho considera necesario oficiar al pagador EJERCITO NACIONAL nuevamente, para que allegue los desprendibles de pago efectuados al señor OLEGARIO BECERRA RENTERIA con C.C. 11.802.131, desde el mes de noviembre de 2019 hasta la fecha y se sirva aclararle al Despacho si las consignaciones efectuadas a nombre de la señora MARLY PEREA CHALÁ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.942.616 tiene

destino a este proceso u otro. Además, informarle al mismo que el embargo decretado en el proceso de la referencia sigue vigente en atención a la solicitud presentada, por lo cual, se deberá aportar junto con el oficio copia del auto que decreta el embargo y del que aprueba la última liquidación de crédito, con el fin de que siga efectuando los descuentos y consignaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73eb0cac5b691a5230a5059d0a353ea8ec5b03987778968ae34c60990d719d6**

Documento generado en 24/01/2023 09:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>